



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

ACTA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 C.P.T.S.S.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	23 de abril de 2024		
RADICADO:	23-001-31-05-001-2023-00195-00		
HORA DE INICIO:	02:12 P.M.		
FIN AUDIENCIA:	05:02 P.M.		
DEMANDANTE:	LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA		
	Sexo	F	Edad 54
	Grupo étnico	Sin información	
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.		
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE S.A. ALLIANZ COLOMBIA S.A. SEGUROS BOLÍVAR S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		
NÚMERO DE AUTOS:	6		
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	2
TERMINÓ PROCESO:	SI	MOTIVO TERMINA:	SENTENCIA
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL		

INTERVINIENTES	
DEMANDANTE:	LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA
APODERADO DEMANDANTE:	MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS
APODERADO COLFONDOS S.A.:	FREDYS DE JESÚS PACHECO RODRÍGUEZ
APODERADO PROTECCIÓN S.A.:	MARIA HELEN ARJONA ADUEN
APODERADO MAPFRE S.A.:	ENRIQUE JOSÉ BEDOYA SAAVEDRA
APODERADO ALLIANZ COLOMBIA:	DIANA CAROLINA BENÍTEZ FREYRE
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS BOLÍVAR:	ALBA LUZ GULFO HOYOS
APODERADO SEGUROS BOLÍVAR:	MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ
REPRESENTANTE LEGAL AXA COLPATRIA:	ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ
APODERADA AXA COLPATRIA:	KELLYS PAOLA VASQUEZ MIRANDA
JUEZ:	ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
AUXILIAR JUDICIAL:	MARÍA ANDREA GÓMEZ TORDECILLA

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Auto

Se le reconoce personería jurídica a la doctora KELLYS PAOLA VÁSQUEZ MIRANDA como apoderada sustituta de AXA COLPATRIA S.A.

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Se le reconoce personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA BENÍTEZ FREYRE como apoderada y representante legal de ALLIANZ COLOMBIA.

II. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declaró fracasada por no haber ánimo conciliatorio.

III. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de AXA COLPATRIA S.A. desiste de la excepción previa falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Auto

El despacho acepta el desistimiento de la misma.

IV. ETAPA DE SANEAMIENTO

Se declaró saneado.

V. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. Establecer si hay lugar a declarar la ineficacia y los efectos de la misma sobre el presunto acto de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado por la parte demandante Lina María Ortega Mendoza.
2. En caso positivo se establecerá si es dable condenar o no a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación de la parte demandante, más los respectivos rendimientos financieros y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la accionante.
3. De igual manera se establecerá si es dable condenar o no a Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones, los dineros destinados gastos de administración, a garantía de pensión mínima y a seguros previsionales, y en este último caso, se establecerá si las llamadas en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A. deben pagarle a COLFONDOS S.A. los dineros sobre los cuales se condene a la devolución de seguros previsionales.

VI. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**Auto**

Se decretaron las siguientes pruebas, así:

Parte demandante: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la demanda.

Colfondos S.A.: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se citó a interrogatorio de parte a la demandante señora Lina María Ortega Mendoza.

Protección S.A.: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Colpensiones: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se citó a interrogatorio de parte a la demandante señora Lina María Ortega Mendoza.

Llamados en garantía:

Mapfre S.A.: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la

contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Seguros Bolívar S.A.: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Se citó a interrogatorio de parte a la demandante señora Lina María Ortega Mendoza.

AXA Colpatria Seguros S.A.: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Se citó a interrogatorio de parte a la demandante señora Lina María Ortega Mendoza.

Allianz Seguros: Se tuvieron como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

La apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A. desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

Auto

El despacho acepta el desistimiento de la misma.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó el **interrogatorio de parte** a la señora Lina María Ortega Mendoza por parte del apoderado de COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA S.A.

COLPENSIONES y SEGUROS BOLÍVAR S.A. no realizaron preguntas.

II. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escucharon los alegatos a las partes y a las llamadas en garantía.

III. ETAPA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A., de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA del acto de traslado efectuado por la señora Lina María Ortega Mendoza, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, administrado por la AFP Colfondos S.A., con fecha de inicio de efectividad 01 de noviembre de 1995 y posterior traslado a Protección S.A.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que proceda a RECIBIR a la demandante, señora Lina María Ortega Mendoza, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual – PROTECCIÓN S.A., que de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del/a demandante.

QUINTO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los gastos de

III. ETAPA DE JUZGAMIENTO**SENTENCIA**

administración, los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima que se generaron mientras la demandante, estuvo afiliada en cada una de las AFP, debidamente indexadas, con destino a las arcas del Régimen de prima media con prestación definida que actualmente administra COLPENSIONES.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía de las pretensiones de los llamamientos realizados por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., a favor de la demandante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$1.300.000 de pesos. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., a favor de las llamadas en garantía. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$2.600.000 de pesos, que deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

NOVENO: CONSÚLTESE la presente decisión ante el Superior; de conformidad en todo lo que resultó desfavorable a los intereses procesales de COLPENSIONES.

RECURSOS DE APELACIÓN

Demandante:	NO	Concedió:	N/A
Colpensiones:	SI	Concedió:	SI
Colfondos S.A.:	SI	Concedió:	SI
Protección S.A.:	NO	Concedió:	N/A
Allianz Colombia S.A.:	NO	Concedió:	N/A
Axa Colpatria S.A.:	NO	Concedió:	N/A
Mapfre Seguros S.A.:	NO	Concedió:	N/A
Seguros Bolívar S.A.:	NO	Concedió:	N/A

Auto

PRIMERO: Conceder en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de **APELACIÓN** presentados por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. contra la sentencia emitida en esta diligencia.

SEGUNDO: Someter a reparto el expediente, entre los Magistrados de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería a efectos que se surta la apelación y la consulta previamente concedida.

Enlace de la audiencia: 2023-00195-20240423_141201-Grabación de la reunión.mp4

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ad98aeb8b6fb8b4fd8a129c3cee5283eeb993f273d39e4db6856b5d48c956**

Documento generado en 25/04/2024 09:47:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>